



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1079-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-094-01-2016**, derivado de la revisión de los procesos de contratación de bienes y servicios ejecutados por la Unidad de Adquisiciones bajo la modalidad de Compra por Cotización de Menor Cuantía en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Cotización de Menor Cuantía; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno aplicable a las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Cotización de Menor Cuantía; y, **c)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** En los procesos de contratación de bienes y servicios ejecutados bajo la modalidad de Compra por Cotización de Menor Cuantía por parte de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de San Sebastián de Yalí, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; **2)** La estructura de control interno aplicable a la Unidad de Adquisiciones en las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de Compra por Cotización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1079-16

Menor Cuantía, se encuentra conforme lo dispuesto en la Normas Técnicas de Control Interno de la Comuna, identificándose únicamente una debilidad consistente en que las Actas de Recepción de Bienes y Servicios no contienen la respectiva firma y sello de recibido y entregado por parte de los proveedores; y, **3)** No se determinaron incumplimientos legales o normativos a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-094-01-2016**, derivado de la revisión de los procesos de contratación de bienes y servicios ejecutados por la Unidad de Adquisiciones bajo la modalidad de Compra por Cotización de Menor Cuantía en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/LAMP/Brenda